

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS “EDUARDO NERI” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1. El presente reglamento regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 2. El Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, es el órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

- I.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualquiera materias relacionadas con su objeto;
- II.** Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado;
- III.** Formar un fondo documental y bibliográfico, sobre Derecho Público y materias relacionadas con su objeto;
- IV.** Promover la organización y desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas, acordes a los fines del Instituto;
- V.** Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y filmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes;
- VI.** Las demás que tengan que ver con su objeto.

Artículo 5. El Instituto tendrá plena autonomía para realizar las funciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 6. El órgano oficial de difusión del Instituto será la Revista Altamirano, la cual se publicará cuando menos cada cuatro meses.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7. El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERI

I. De gobierno

- a) El Comité Ordinario
- b) El director

II. De coordinación

- a) Coordinación académica
- b) Coordinación administrativa
- c) Coordinación de informática legislativa
- d) Coordinación de estudio, actualización y difusión legislativa

III. De apoyo

- Consejo Consultivo

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ORDINARIO

Artículo 8. El Comité Ordinario del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” se integra por cinco diputados nombrados por el Congreso del Estado. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité sesionará por lo menos cada dos meses, de conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria y el orden del día correspondiente.

Artículo 9. El Comité ordinario del Instituto de Estudios Parlamentario “Eduardo Neri” tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Instituto, que someterá a su consideración el director del mismo;
- II.** Aprobar el programa anual de trabajo que presente el director del Instituto;
- III.** Conocer, opinar y evaluar el informe de actividades que rinda el director;
- IV.** Aprobar la integración del Consejo Consultivo del Instituto;
- V.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR

Artículo 10. El director es la autoridad ejecutiva del Instituto y su representante. Presidirá el Consejo Consultivo, y tendrá las atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo local y este reglamento.

Artículo 11. El nombramiento del director del Instituto se ajustará a lo dispuesto en los artículos 52, fracción II, 199 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 12. El director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, en términos de los acuerdos, planes, programas y decisiones que en su caso establezca con el Comité Ordinario;
- II.** Representar al Instituto ante las instancias correspondientes;

EL PODER LEGISLATIVO GUERRERENSE

- III.** Concurrir a las sesiones del Comité Ordinario;
- IV.** Convocar al Consejo Consultivo y presidirlo con voz y voto; en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- V.** Vigilar el cumplimiento de este reglamento, de los planes y programas y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto, dictando las medidas conducentes;
- VI.** Presentar ante el Comité Ordinario el informe anual de actividades, los planes y programas de trabajo del Instituto;
- VII.** Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo para su aprobación al Comité Ordinario;
- VIII.** Asignar las actividades académicas y administrativas del personal;
- IX.** Ejercer el presupuesto en los términos y montos aprobados por el Congreso del Estado;
- X.** Designar y expedir los nombramientos de las coordinaciones, previo cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- XI.** Expedir los nombramientos del personal académico y administrativo del Instituto;
- XII.** Proponer al Comité Ordinario del Instituto todas las reformas y adiciones al presente reglamento y a la estructura orgánica del mismo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIII.** Las demás que sean acordes al objetivo del Instituto.

CAPÍTULO V. DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 13. El Coordinador Académico auxiliará al director del Instituto, en la ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 14. El Coordinador Académico del Instituto es el responsable inmediato de las actividades académicas y de investigación y tiene las siguientes funciones:

- I.** Fungir como secretario del Consejo Consultivo en las reuniones que celebre; levantar las actas y minutas correspondientes a las sesiones;
- II.** Auxiliar al director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y del informe anual de las labores del mismo;
- III.** Supervisar las actividades del personal académico;
- IV.** Organizar el contenido de los materiales que edite el Instituto;
- V.** Las demás que le encomiende el director.

CAPÍTULO VI. DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Artículo 15. El Coordinador Administrativo auxiliará al director del Instituto, en la ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 16. El Coordinador Administrativo del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ejecutar las instrucciones del director;
- II.** Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto;
- III.** Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- IV.** Llevar la administración y la contabilidad del presupuesto del Instituto;
- V.** Las demás que le confiera el director.

CAPÍTULO VII. DE COORDINADOR DE INFORMÁTICA LEGISLATIVA

Artículo 17. El Coordinador de Informática Legislativa auxiliará al director del Instituto, en la ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 18. El Coordinador de Informática Legislativa del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar y supervisar la captura de las ediciones y publicaciones que se lleven a cabo dentro del Instituto;
- II.** Llevar un control del mantenimiento de los equipos de cómputo para su buen funcionamiento;
- III.** Organizar, administrar, actualizar y dar mantenimiento a la página Web del Instituto;
- IV.** Asesorar al personal del Instituto en los asuntos de su competencia;
- V.** Las demás que le confiera el director.

CAPÍTULO VIII. DEL COORDINADOR DE ESTUDIO, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN LEGISLATIVA

Artículo 19. El Coordinador de Estudio, Actualización y Difusión Legislativa auxiliará al director del Instituto, en los asuntos de su competencia.

Artículo 20. El Coordinador de Estudio, Actualización y Difusión Legislativa, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recopilar las leyes, decretos, puntos de acuerdo y las reformas a la legislación que sean aprobadas por el H. Congreso del Estado;
- II.** Analizar las leyes locales y sus reformas, para encontrar posibles antinomias, con otras leyes tanto del ámbito estatal como federal;

EL PODER LEGISLATIVO GUERRERENSE

- III.** Proponer actualizaciones legales para subsanar posibles incongruencias y/o contradicciones en las leyes que las tuvieren;
- IV.** Comunicar el resultado de los estudios, al director del Instituto, para la difusión entre los Diputados del H. Congreso local;
- V.** Las demás que le confiera el director.

CAPÍTULO IX. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. Integrarán el Consejo Consultivo:

- I.** El director del Instituto, quien será su presidente;
- II.** El Coordinador Académico, quien será su secretario;
- III.** Cinco personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación.

Estos cargos serán honoríficos y serán designados por el Director del Instituto.

Artículo 22. El Consejo Consultivo del Instituto podrá emitir opinión, respecto de los siguientes:

- I.** Respecto de los asuntos que le presente el director del Instituto;
- II.** Respecto a las políticas generales de investigación y difusión;
- III.** Respecto de las propuestas de publicaciones que le sean presentadas a su consideración por el director;
- IV.** Respecto de la integración del programa de trabajo anual.

Artículo 23. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el presidente.

Los resultados de las reuniones del Consejo Consultivo se harán del conocimiento de los miembros del Comité Ordinario; los que en todo momento, podrán asistir a dichas reuniones.

TRANSITORIO

Único. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Ordinario.